

videnciar sobre el particular, y que por lo tanto, el tribunal se abstuviese de mezclarse para nada en aquel asunto. No faltaron magistrados que reprobaban también la violenta conducta de sus colegas, haciéndoles observar que se habían colocado en el límite de ambos poderes y que era muy fácil traspasarlos. El parlamento no volvió á insistir, y dándose por satisfecho con haber arrojado la primera tea de la discordia, esperó mejores días para atizarla (1).

Cada día era más rápida la agitación de los ánimos, y esos días mejores no tardaron en presentarse. En 1752 el parlamento sintió ya con fuerzas para luchar contra la autoridad Real, que se iba debilitando cada día más en el seno de las intrigas y corrupeiones de todo género de que estaba rodeada. Habiéndose negado en 21 de marzo en París los sacramentos á un clérigo *apelante*, este hizo reiteradas injurias, porque es de advertir que ya empezaban á emplearse, para obtener los Sacramentos, estos medios cristianos y respetuosos, que al parecer se habían hallado consignados en los cánones (2). El Parlamento, tomando conocimiento del asunto, citó al párroco rehusante y le condenó á una limosna, apercibiéndole para lo sucesivo, y al mismo tiempo previno al arzobispo de París mandase administrar al enfermo en el término de veinticuatro horas. El rey mandó en 28 de marzo, que se le presentara una diputación del Parlamento, y declaró haber invalidado esas dos providencias, manifestando su Real desagrado por ellas. Habiendo muerto el enfermo al día siguiente sin Sacramentos, el Parlamento decretó la prisión del párroco, y el rey volvió á dar por nulo este nuevo decreto. En vista de esto, el tri-

(1) *Memor. para la Hist. Ecles. del siglo XVIII*, t. 2, p. 233; San Victor, *Cuadro de París*, t. 4, p. 240-242.

(2) *Memor. para la Hist. Ecles. del siglo XVIII*, t. 2, p. 233.

bunal dirigió al monarca una representación el 13 de abril, que tuvo buen cuidado en publicar por medio de la prensa, y el rey dió á ella esta inconcebible contestación: «que había mandado tomar medidas contra tres párrocos de quienes se le había dado quejas; que no era su Real ánimo privar al Parlamento de todo conocimiento en la negativa de Sacramentos; pero que exigía se le diera cuenta de las medidas que adoptase; que esperaba que el tribunal, conociendo sus intenciones, suspendería todo procedimiento judicial respecto á este asunto, y volvería á administrar justicia según costumbre.» Esta respuesta del rey, tan débil para con la magistratura, y tan capciosa para con el clero, cuyos violados derechos no trataba de restablecer, y que no procuraba sustraerlos de la acción del Parlamento más que para someterlos á su propia influencia, envalentonó á los magistrados. Replicaron, pues, en 18 de abril por medio de un decreto de reglamento, cuyos resultados le hicieron tristemente célebres, en el cual se fundaron después los atentados de los tribunales civiles contra la autoridad eclesiástica, y que prohibía á todos los eclesiásticos hacer ningún acto que tendiese al cisma, en particular negarse públicamente á la administración de Sacramentos, bajo pretexto de no tener el solicitante cédula de Confesión, ó de declaración de nombre del confesor, ó de aceptación de la bula *Unigenitus*. Así es, dice Mr. de Saint-Victor (1), como de usurpación en usurpación, llegaron los magistrados civiles á enseñar á los ministros de la Iglesia lo que era cisma, y á designar por medio de reglamentos quiénes eran los cismáticos. Tanta fué la alegría del partido jansenista al publicarse este decreto, repartido con toda profusión, que á su contesto literal añadieron una estampa alegórica en la que la magistratura, representada bajo el emblema de la Jus-

(1) *Cuadro de París*, t. 4, p. 2, pag. 344.

icia, tenía esta pomposa inscripción: *Custos unitatis, schismatis ultrix*. Esta figura aparecía armada, y hollaba una tea al pie de un altar, sobre el que se veían un caliz y una corona, sin duda para indicar que ella reunía ambos poderes. Y ¿qué medios empleaba el gobierno para reprimir estos excesos? Menos indignado que cómplice de los atentados del parlamento contra la independencia del clero, cada vez iba otorgando nuevas concesiones. El rey, por medio de un decreto de su Consejo, publicado también en forma de reglamento el 19 de abril, declaró que la constitución *Unigenitus* era una ley de la Iglesia y del Estado y una decisión de la Iglesia universal en asuntos de doctrina; y se limitó á mandar que antes de providenciar sobre expedientes de negativa de sacramentos, se le diera de ello cuenta, derogando todos los anteriores decretos que hubiese en contrario. Este decreto, que en nada lastimaba las disposiciones del parlamento, dice el gacetero jansenista, fué oficialmente remitido á todos los obispos y tribunales supremos de justicia. Durante esta lucha, emprendida á espensas del clero entre la magistratura y la autoridad Real, los asuntos particulares pendientes de los tribunales estaban como olvidados, pues los magistrados no se reunían más que para recibir denuncias contra párrocos y obispos, y para proteger con sus disposiciones á los apelantes. Aunque estas disposiciones fuesen invalidadas por el monarca, los tribunales volvían á confirmarlas y ordenaban que fueran puestas inmediatamente en ejecución. A las sesiones de los tribunales concurría siempre un considerable número de espectadores, disputados por el partido, para que con señales de aprobación ó de descontento, indicasen á los magistrados la conducta que habían de seguir. Divulgóse una estampa grabada, que representaba el parlamento de París, teniendo cada uno de sus individuos una lengua de fuego suspendida sobre su cabeza, y al arzobispo rodeado de diablos en un ángulo del sa-

lon. Las caricaturas y los folletos eran armas que los revolucionarios no se descuidaban en emplear.

El rey estableció en 30 de mayo una comisión compuesta de obispos y de un número igual de magistrados, para examinar los asuntos pendientes de resolución; mas no habiendo producido sus trabajos ningún resultado, y prosiguiendo el parlamento con toda insolencia en sus atentados, veinte y un obispos residentes en París firmaron en 11 de junio, una carta al rey con el título de *Representaciones*: en ella se lamentaban de las nuevas pretensiones de la magistratura, mas temerarias que cuantas hasta entonces había producido, y manifestaban particularmente su indignación contra el último decreto de reglamento. Además de esta carta, se publicó también otra con la misma fecha firmada por los mismos prelados menos el arzobispo de Sens. En ella se tomaba la defensa de este prelado contra una providencia judicial de 5 de mayo, en la que se le acusaba de favorecer al cisma. «Algunos magistrados, decían los obispos, que solamente de nosotros pueden aprender auténticamente en qué consiste el cisma, se han atrevido á intentar contra su pastor una acusación tan odiosa; lo que demuestra hasta qué extremo se dejan arrebatar de la prevención, es que al paso que tratan de cismático al prelado, prohíben que se dé tan injurioso dictado al menor de vuestros vasallos.» Estas dos cartas fueron presentadas al rey y remitidas á los demás obispos, entre los que hubo más de ochenta que se adhirieron á tan justas representaciones. En una palabra, todo el episcopado se puso en movimiento, y algunos prelados reclamaron también en particular contra los atentados hechos á su autoridad espiritual. Mas todas sus manifestaciones fueron prohibidas por medio de decretos, que por lo demás honraban al episcopado y solo deshonoraban á la magistratura.

En 12 de diciembre, un consejero denun-

ció á las cámaras reunidas (pues ellas permanecían así siempre aun cuando no se hacia justicia) dos negativas de sacramentos hechas en París á dos religiosas por el párroco y los vicarios de San Medardo. Mandóseles comparecer, y solo lo verificaron estos últimos, manifestando que la negativa habia sido hecha por mandato del arzobispo. En el acto se invitó al prelado á que mandara administrar á las enfermas; mas este contestó con la firmeza que le era característica, que solo á Dios era responsable del poder que le habia sido confiado; que no se creía obligado á tener que dar cuenta de su conducta sino al rey, y que el párroco de San Medardo seguiría en aquel particular las luces de su conciencia y las órdenes que él le habia dado. Habiéndole dirigido los magistrados otra invitación y obtenido la misma respuesta, se dieron por insultados, y formaron causa al arzobispo convocando á los pares que debían entender en ella. El tribunal espidió un decreto de prision contra el párroco de San Medardo, y confiscó las temporalidades del prelado. Pero el rey anuló todas estas providencias y prohibió la convocación de los pares. Hallándose constituido en sesión el parlamento, quiso el primer presidente leer el Real decreto y se negaron á oírlo. Decidieron entonces enviar una diputación al rey, para decirle que la prohibición de convocar los pares afectaba de tal manera á sus derechos, que era necesario que el parlamento se liberase con ellos sobre el particular. El primer presidente intentó por segunda vez leer las órdenes del príncipe, y todos los asistentes se levantaron de sus puestos y abandonaron la sala; finalmente, acordaron que no habia lugar á oír aquellas órdenes si no *estaban autorizadas con el sello Real y con todas las demás antiguas y respetables señales de su autoridad*. El rey respondió á la diputación que se reservaba el conocimiento del asunto que servía de motivo á la convocación de los pares, y que la prohibición que él habia hecho en nada afectaba á

la dignidad de estos. Entretanto, habiendo sido trasladada de Real orden á otro convento la religiosa que habia dado margen á la lucha escandalosa entablada entre el príncipe y sus ministros de justicia, el parlamento se creyó con derecho á reproducir nuevas quejas, y uno de sus individuos hizo notar que esta traslación *atacaba los restos de la antigua libertad, que aun no habia sido quitada del todo á los franceses*. En 4 de enero de 1753 se decretó dirigir representaciones: redactáronse en efecto de allí á unos días los artículos que debían servirles de base, y su fondo se componía de multitud de quejas contra los obispos. Poco escrupulosos los magistrados en aumentar el número de sus demasias con otra mas, impusieron una considerable multa al obispo de Orleans y condenaron un párroco á destierro perpétuo. En presencia de estos hechos, la corte no sabia mas que ordenar sobreseimientos en todos los expedientes relativos á la negativa de sacramentos. Esto fué el objeto de la Real cédula espedita en 22 de febrero, y que esta vez contenia las órdenes del rey *autorizadas con el sello régio y todas las demás antiguas y respetables señales de su autoridad*. Pero unas medidas tan poco decisivas no eran á propósito para contener á los facciosos, que se habian propuesto hacer en aquella ocasion una prueba de todo lo que podían intentar con un tal monarca rodeado de tales consejeros. Los intrigantes estaban envalentonados, los débiles acobardados y la compañía entera como impelida y arrastrada. El parlamento rehusó registrar la Real cédula, y redactó á principios de abril una representación tan poco comedida en cuanto á la forma como viciosa en cuanto al fondo; documento increíble en el que el Papa, los obispos, el clero, la autoridad de la Iglesia y las leyes del príncipe eran igualmente maltratadas. El rey quiso recibirla, y el parlamento se declaró en 5 de mayo constituido en sesión permanente hasta que lo fuese. Aquel mismo día

recibió el tribunal una Real orden en que se le mandaba registrar la Real cédula so pena de desobediencia y de incurrir en la régia indignación. El parlamento declaró á su vez no poder obedecer esta orden, y desafiando hasta el insulto al monarca, que en esa ocasion se habia ofrecido á usar el tono de amo, se ocupó en el acto en nuevos procedimientos judiciales relativos á negativas de sacramentos. Luis XV, dice Mr. de San Victor (1), no se habia aun rebajado hasta el punto de sufrir semejantes agravios, ni el ministerio se hallaba tampoco en el caso de tolerar semejante resistencia de parte del parlamento. El 9 de mayo todos los individuos de dos de las salas del tribunal, fueron desterrados y cuatro de los mas revoltosos reducidos á prision, entre ellos figuraba el abate Chauvelin que se distinguió posteriormente contra los jesuitas. Tuvo consideración con la gran cámara, y esto solo sirvió para aumentar su arrogancia, pues declaró persistir en todas sus anteriores determinaciones en medio de las sediciosas felicitaciones de los jansenistas, y volvió á ocuparse nuevamente de las cédulas de confesión y á proceder contra el clero. Habiendo sido trasladada en 11 de mayo á Pontoise, mostró en 17 la misma obstinación en sus decretos, y no cesó en sus procedimientos contra la que llamaba *rebelión* del clero, dejando de administrar justicia á los ciudadanos para concentrarse mas y mas en estos grandes intereses. Creyó el gobierno que podía pasar sin ella instituyendo otras cámaras particulares para la administración de justicia; pero los mismos hombres que presentaban á los magistrados desterrados como verdaderos defensores del pueblo y apoyo de la nación, y que exageraban los derechos del parlamento á proporción que amenguaban los del soberano, derramaban el ridículo y el desprecio sobre los jueces nuevamente nombrados. Las canciones y libelos destruían de

(1) Cuadro de París, t. 4, part. 2, pag. 247.

antemano la autoridad de sus decisiones.

Los parlamentos provinciales, unos por su timidez é irresolución, y otros por conservarse todavía fieles á las tradiciones monárquicas, no obedecían al mismo impulso que al parlamento de París; pero la cábala, cuyos sediciosos pensamientos abarcaban la Francia entera, y cuyos proyectos iban creciendo á proporción de las victorias conseguidas, no olvidaba nada para atraerlos á una misma línea de conducta. Ella puso en juego todos sus agentes, movió todos sus resortes; pulsó sucesivamente las cuerdas de la ambición, del amor propio, del espíritu de corporación; rodeó estos tribunales de todos los elementos de la seducción, y los fatigó tanto con sus sollicitaciones, que algunos de ellos, formando una alianza temible para el altar y el trono, dieron por último señales de connivencia con el parlamento de París. El de Rouen, cuya tenacidad habia cobrado alientos con la indecisión del gobierno, luchó durante seis meses contra las órdenes del rey. El de Aix redactó, como la magistratura de París, reglamentos de disciplina para la Iglesia, y no hizo caso alguno de las prohibiciones del príncipe. En fin, el parlamento de Tolosa empezaba ya á fermentar.

Pero demos un momento de reposo á la atención del lector, alejándole de estos escándalos precursores de una deshecha tormenta. Trasladémosle de Francia á España, en beneficio de cuya nación se estaba preparando un concordato. Según antigua costumbre de estos reinos, el monarca hacia el nombramiento de los obispos y arzobispos: en los reinos de Granada é Indias proveía todos los beneficios eclesiásticos, y por lo que hace á los beneficios del resto de sus Estados, escepto aquellos cuyos fundadores se hubiesen reservado el derecho de patronato, eran provistos durante ocho meses por el Pontífice, y durante los otros cuatro por los obispos y cabildos respectivos. Los Papas percibían igualmente los espolios de los prelados que fallecían y las rentas de las

sedes vacantes. Por el nuevo concordato, verificado entre Benedicto XIV y Fernando VI, el Papa, renunciando á esta costumbre, cedia al rey el derecho de proveer por todo el año los beneficios eclesiásticos vacantes situados en sus dominios de Europa, así como le autorizaba para percibir los espolios de los obispos y las rentas de las sedes vacantes, con la condición de emplearlas con arreglo á los cánones. El Pontífice no se reservaba más que el nombramiento de cincuenta y dos beneficios, que se espresaban detalladamente en el concordato. También se comprometía para lo sucesivo á no permitir que ningún obispo pudiese disponer, por medio de testamento, de bienes que provinieran del episcopado, ni aun para obras pías, debiendo ser invertidos dichos bienes, una parte en provecho de su sucesor, otra en las necesidades de las iglesias del obispado, y la tercera parte en los pobres de la diócesis. Para indemnizar á la corte romana de las pérdidas que se resignaba á sufrir, el rey la aseguraba el pago de ciertas cantidades estipuladas de comun acuerdo; y como parte de los espolios á que la Santa Sede renunciaba estaban anteriormente destinados para el nuncio residente en Madrid, el rey se obligaba á darle todos los años cincuenta mil libras (1). Este concordato, cuyas principales cláusulas acabamos de referir, fué firmado en Roma en 14 de enero de 1753, por el cardenal Valenti de una parte, y por el señor Figueroa, como auditor de la Rota, por la corona de Castilla. Fernando VI le ratificó en 31 del mismo mes, y Benedicto XIV confirmó sus disposiciones en 9 de junio por medio de una bula, según costumbre. Así es como este Pontífice puso término á varios desacuerdos que solían suscitarse entre el gabinete español y la corte romana por lo relativo á la provision de beneficios. El concordato de 1753 es una prueba evidente de lo poco apegado que fué

(1) Unos doscientos mil reales.

este Pontífice á los intereses temporales de la Santa Sede y de que lo que más ardientemente deseaba era la paz (a).

El gobierno espiritual de Inglaterra ocupaba también de un modo especial el ánimo de Benedicto XIV en aquel entonces. Cuatro obispos establecidos en 1688 en calidad de vicarios apostólicos, gobernaban á los ortodoxos de aquel país, y la Santa Sede había decidido en 1693 que la autoridad de estos obispos hiciese cesar la del cabildo secular y la de los regulares empleados en la misión de Inglaterra. Costábales trabajo á los regulares someterse al decreto, fundándose en los privilegios que en diversas épocas habían obtenido de los romanos Pontífices, y que no les imponían más restricción que la de tomar sus poderes de sus respectivos superiores religiosos. Esta objeción se hacía particularmente de parte de los jesuitas, que eran muy numerosos en Inglaterra, donde prestaban inmensos servicios, y de parte de los benedictinos ingleses, restos de una corporación muy brillante en otros tiempos, y exclusivamente dedicados al estado de misioneros. Estos benedictinos tenían en París un convento, desde el cual enviaban operarios á su patria, y uno de ellos llamado Felipe Miguel Ellis, comprendido en la promoción de obispos hecha en tiempo de Jacobo II, fué nombrado vicario apostólico del Oeste con el título de obispo de Aureliópolis, á fin de ver si por este medio se conseguía que los regulares se avinieran con un orden de cosas que les hacía perder algunas de sus prerrogativas. Consecuente la Santa Sede con esta medida de prudencia, siguió nombrando siempre un vicario apostólico de entre aquellos religiosos. Así, después de la dimisión de Ellis fué nombrado vicario apostólico del Oeste un

(a) Siendo este documento muy importante para nuestra Historia Eclesiástica, lo insertaremos íntegro en el Apéndice de este tomo, así como el celebrado en 1737. (N. del E.)

religioso franciscano del orden de los recoletos, llamado Mateo Pritchard, con el título de obispo de Myra, y este vicariato quedó en lo sucesivo afecto á los regulares. En 1741, Lorenzo Yorck, benedictino, fué consagrado obispo de Niba y nombrado coadjutor de Mateo Pritchard. En 1756, este prelado, que había sufrido muchas persecuciones cuando ocurrió el desembarco de Carlos Eduardo en 1745, tuvo á su vez por coadjutor al sábio y piadoso Walmesley, que también era de la congregación de benedictinos ingleses. Los regulares suministraron además otro vicario apostólico para el Norte en la persona de Tomás Williams, dominico, obispo de Tiberiópolis, que sucedió á Jorge Witham en 1726 y murió en 1740; mas no pudieron conseguir que el sucesor de este prelado saliese también del seno de su corporación; pues los tres vicariatos del Norte, del Centro y de Mediodía recayeron en sacerdotes seculares. Después de la muerte del obispo de Tiberiópolis, el distrito del Norte tuvo sucesivamente por vicarios apostólicos á E. Dieconson, obispo de Malla; á F. Petre, obispo de Amoria; y á G. Walton, obispo de Tracon. En Londres los católicos fueron gobernados espiritualmente por B. Giffard, obispo de Madaura; luego por B. Petre, obispo de Prusia; y últimamente por R. Challoner, obispo de Debra, famoso por su talento y escritos. En el distrito del Centro el obispo de Marcópolis, antiguo vicario apostólico del Norte, dejó su puesto en 1718 á Juan Talbot Stonor, doctor de la Sorbona y obispo de Tespia. Este prelado, oriundo de una noble familia, fué educado en París y estuvo propuesto para coadjutor de Londres. Estaba en relaciones con el doctor Strickland, que le favoreció en un proyecto formado en 1719 para mejorar la condición de los católicos. Habiendo sido criticado en esta ocasión por sus colegas, recibió la orden de salir de Londres, donde habitualmente residía, y de retirarse á su distrito. Este prelado fué quien por medio de Cristóbal Stonor,

que envió á Roma, insistió cerca de la Santa Sede sobre la necesidad de reducir á los regulares á que tomasen, como los demás eclesiásticos, sus licencias y poderes de los vicarios apostólicos. El primer breve de Benedicto XIV, mandando á los religiosos someterse á la jurisdicción de los obispos, tiene la fecha de 2 de setiembre de 1745: los religiosos reclamaron, y hasta los mismos vicarios apostólicos manifestaron por de pronto diversas opiniones sobre el particular. Los obispos de Tespia, de Prusia y de Malla, publicaron el decreto en 1748, al paso que el obispo de Myra y su coadjutor el obispo de Niba se abstuvieron de publicarlo y hasta reclamaron contra lo que en él se disponía. Por una y otra parte circularon varios escritos. Sobre todo, los benedictinos de la congregación inglesa hicieron valer sus servicios y solicitaron que se les mantuviera en sus privilegios; pero la Santa Sede creyó deber establecer un gobierno uniforme para la misión de Inglaterra. En 30 de mayo de 1753, un nuevo breve muy detallado y en el que todos los motivos de discusión estaban previstos, determinó cómo debían conducirse los regulares con respecto á los vicarios apostólicos, á quienes quedaban enteramente sujetos. Publicóse sucesivamente en los cuatro distritos, y es de notar que el vicario apostólico de Londres le comunicó á su clero por medio de una pastoral impresa, firmada por él y por su coadjutor el obispo de Debra. Esta era acaso la primera vez que un bispo católico no temía presentarse con tanta publicidad en Inglaterra. York, obispo de Niba, vicario apostólico en el Oeste, se sometió al decreto como los demás. Los regulares protestaron también de su obediencia, y desde entonces no parece que haya vuelto á ocurrir ninguna desavenencia entre aquellas órdenes religiosas y los vicarios apostólicos. Ciertamente es que Plácido Howard, presidente general de los benedictinos ingleses, presentó una instancia al Papa en 3 de noviembre de 1760, á fin de obtener alguna modifi-